

DECRETO No. **1279**

26 SEP 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA PROVISIONAL DE "PICO Y PLACA" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, NIVEL DE PREVENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente
- b. Que el artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- c. Que en el mismo sentido, el artículo 95 numeral 8 ibídem, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de "*proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".
- d. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:

"(...) Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

- e. Que a través del Acuerdo Metropolitano N°4 del 22 de febrero de 2018, expedido por la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se adopta el nuevo protocolo del plan operativo para enfrentar episodios de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- f. Que el artículo 7° del Acuerdo en mención contempla la contaminación del aire como un escenario de riesgo para la población, *"el cual demanda acciones concretas de carácter interinstitucional e intersectorial"*, para disminuir la exposición de las personas ante las emisiones contaminantes generadas por las diferentes fuentes, las cuales tienen como propósito final la protección de la salud pública.
- g. Que en el mismo sentido, los artículos 15 y 17 del citado Acuerdo, disponen que el director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizará tanto la declaratoria del período de gestión de episodios de contaminación atmosférica como de los niveles de Prevención, Alerta o Emergencia para el área metropolitana.
- h. Que el Acuerdo en mención, en su artículo 27 contemplan las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los municipios asociados, artículo adicionado en un párrafo por el acuerdo metropolitano 03 del 07 de febrero de 2019, estableciendo lo siguiente:
- "Párrafo 6°: En consideración al comportamiento de la meteorología, en algunos años y periodos en los que la calidad del aire puede tener condiciones más críticas, se podrán implementar medidas complementarias dentro del nivel de prevención y de manera gradual con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno (ICA verde) o en un nivel aceptable (ICA amarillo)".*
- i. Que el sistema de alerta temprana para el Valle de Aburrá – SIATA- ha informado que se espera de manera regular periodos de gestión de episodios de contaminación atmosférica entre los meses de febrero – abril y octubre – noviembre. Estos periodos se identifican como probables debido a que en el Valle de Aburrá se evidencia un comportamiento típico anual del material particulado, el cual es influenciado por el ciclo anual de la precipitación en la zona andina. El PM2.5 tiene un ciclo anual marcado en el Valle de Aburrá, que se caracteriza por tener dos picos, uno evidente y pronunciado en el mes de marzo y otro entre los meses de octubre y noviembre, en el que la existencia y magnitud está condicionada exclusivamente a las condiciones climáticas externas (por ejemplo, evento del niño, evento de la niña).
- j. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá declaró mediante Resolución Metropolitana No. 2639 del 20 de septiembre de 2019, el período de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá entre el 30 de septiembre y el 01 de noviembre de 2019, en toda la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



- k. Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario que alcalde de Itagüí como autoridad de tránsito declare la medida de restricción para la circulación vehicular dentro de su jurisdicción, en virtud de la declaratoria de NIVEL DE PREVENCIÓN efectuada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar la medida provisional adicional de pico y placa entre el treinta (30) de septiembre y el primero (01) de noviembre de 2019, correspondiente a NIVEL DE PREVENCIÓN por contaminación atmosférica, período que podrá prorrogarse de conformidad con la disposición que tome la autoridad ambiental, con los dígitos de rotación de lunes a sábado, así:

DÍAS DE ROTACIÓN	VEHÍCULOS PARTICULARES	TRANSPORTE DE CARGA Y VOLQUETAS De modelo igual o superior a 2010 7:00 a.m. a 8:30 a.m. 5:30 p.m. a 7:00 p.m. De modelo anterior o igual a 2009 5:00 a.m. a 8:30 a.m. 4:30 p.m. a 9:00 p.m.	MOTOS DE DOS Y CUATRO TIEMPOS 7:00 a.m. a 8:30 a.m. 5:30 p.m. a 7:00 p.m.
	PLACAS FINALIZADAS EN:	PLACAS FINALIZADAS EN:	PLACAS QUE INICIAN EN:
Lunes	2-3-4-5	2-3-4-5	2-3
Martes	6-7-8-9	6-7-8-9	4-5
Miércoles	0-1-2-3	0-1-2-3	6-7
Jueves	4-5-6-7	4-5-6-7	8-9
Viernes	8-9-0-1	8-9-0-1	0-1
Sábados 5 y 19 de octubre Pares	0-2-4-6-8	0-2-4-6-8	0-2-4-6-8
Sábados 12 y 26 de octubre Impares	1-3-5-7-9	1-3-5-7-9	1-3-5-7-9

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



PARÁGRAFO 1: Los horarios de restricción para vehículos particulares y motos de dos y cuatro tiempos y acorde al día de semana serán:

- Vehículos particulares: de lunes a sábado entre las 07:00 y 08:30 horas y entre las 17:30 a 19:00 horas.
- Motos de dos y cuatro tiempos: de lunes a sábado entre las 07:00 y 08:30 horas y entre las 17:30 a 19:00 horas.

PARÁGRAFO 2: Para transporte de carga y volquetas, se implementará la restricción de acuerdo al etiquetado implementado por la autoridad ambiental.

Mientras no se tenga el etiquetado se realizará la restricción a cuatro (04) dígitos por día en los siguientes horarios:

- Transporte de carga y volquetas con modelo igual o superior a 2010: de lunes a sábado entre las 07:00 y 08:30 horas y entre las 17:30 a 19:00 horas.
- Transporte de carga y volquetas con modelo igual o menor a 2009: de lunes a sábado entre las 05:00 y 08:30 horas y entre las 16:30 a 21:00 horas.

PARÁGRAFO 3°: Durante el episodio de contaminación atmosférica **NIVEL PREVENCIÓN**, la rotación de dígitos para los días sábados que éste incluya, se hará de manera alterna entre números pares e impares por cada sábado, iniciando el día 05 de octubre de 2019 con los números pares 0-2-4-6-8 y en los mismos horarios fijados según lo establecido en el presente acto, para cada modalidad de tipo de vehículo.

PARÁGRAFO 4°: A los vehículos tipo motocarro se les aplicará la medida, acorde al último número de la placa y correspondiente a la rotación de los vehículos particulares.

PARÁGRAFO 5°: Para los vehículos de servicio público individual (taxi), se mantiene la medida de pico y placa durante el episodio de contaminación ambiental en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal 1066 del 31 de julio de 2019 vigente.

PARÁGRAFO 6°: Las condiciones ambientales son variables constantemente, lo que puede dar lugar a cambios en la medida citada en este Decreto, por lo tanto, se solicita estar informado de los medios oficiales de comunicación de la alcaldía de Itagüí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estarán exentos de la medida del "Pico y Placa" de que trata el artículo primero del presente Decreto los siguientes vehículos:

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente trasera.
2. Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la Secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la última certificación anual para el uso de gas natural vehicular vigente.

Para aquellos vehículos que formalicen en la licencia de tránsito el cambio de combustible a gas natural vehicular y pertenezcan al parque automotor, matriculado en este organismo de tránsito, quedarán automáticamente exentos de la medida.

Para la inscripción ante la Secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito, en la cual conste el cambio de combustible o copia de la última certificación anual vigente para el uso de gas natural vehicular.

3. Vehículos eléctricos que pertenezcan al parque automotor matriculado en esta secretaría de Movilidad, quedarán automáticamente exentos de la medida.

Para aquellos vehículos eléctricos que pertenezcan a otros organismos de tránsito, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí; exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la licencia de tránsito.

Para la inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito.

4. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor especial, demarcados con identificación permanente trasera; así como los vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



5. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial, ante la autoridad competente y con identificación permanente trasera.
6. Motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería, debidamente acreditadas mediante carta vigente expedida por la respectiva empresa y/o persona natural acompañada del RUT que acredite actividad comercial relacionada en la que conste que dicha motocicleta está destinada para las labores de mensajería y/o domicilios, además del carnet que acredite la vinculación del trabajador a la misma empresa como mensajero o domiciliario en moto.
7. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, Sistema de Transporte Masivo), así mismo los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente trasera; igualmente los vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.
8. Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados; así como los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de los medios de comunicación; además, aquellos que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehículo. En cualquier caso, deberán tener identificación visual externa.
9. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e INPEC.
10. Vehículos destinados al control del tránsito, las grúas, carros talleres, los de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados en forma visual externa.
11. Vehículos particulares y oficiales destinados al transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes y/o personal médico, que se desplacen en ellos en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En todo caso deberá acreditarse dicho tratamiento y duración por el médico tratante o a través de la historia clínica o certificación emitida por éste.

12. Vehículos acreditados para transporte de valores, los cuales requerirán marcación permanente en la parte trasera.

13. Vehículos de transporte público colectivo.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



SC-CER314190

GP-GER314192

14. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 y que esté registrado en la respectiva licencia de tránsito del vehículo, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí.

Para esta inscripción deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del propietario y copia de la licencia de tránsito.

15. Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre, siempre que se esté portando el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo de manera permanente.

16. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, siempre que porten identificación visual externa permanente.

17. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.

18. Vehículos consulares con placa de color azul asignada y en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado; así mismo los cónsules honorarios podrán inscribir un solo vehículo por cónsul para circular en el mismo, siempre que éste figure como propietario del automotor y realice previa inscripción.

19. Vehículos particulares y oficiales en los que se transporten: Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría, Comisarios de Familia, Corregidores, Obispos, Arzobispo y presbíteros, Concejales, Personeros, Contralores y Vice Contralores, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil.

Lo anterior aplica para el personal perteneciente a los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Así mismo para los vehículos particulares u oficiales en que se transporten Diputados, Congresistas y personal de la Agencia Nacional de Protección.

20. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y solo para el primer día de estadía en el municipio.

21. Aquellos casos en los que por las necesidades en la prestación de un servicio sean autorizados por la Secretaría de Movilidad.

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



PARÁGRAFO 1º: Para efectos del sistema de foto detección en las exenciones contenidas en los numerales 11, 18 en lo referente al cónsul honorario y 19 del presente artículo, sólo se tendrá en cuenta un vehículo por persona; y la misma aplicará siempre y cuando las personas o funcionarios en ellos enunciados se encuentren ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero del mismo. Al momento de ser requeridos por la autoridad en la vía pública deberán acreditar que ostentan tal calidad.

PARÁGRAFO 2º. Para las exenciones de la medida contempladas en los numerales 2, 3, 11, 14, 16, 17, 18 en lo referente al cónsul honorario y 19 requerirán inscripción previa y acreditación efectiva de la causal de exención ante la Secretaría de Movilidad. Una vez tramitada la misma, ésta tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la Secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

PARÁGRAFO 3º. La exención para el numeral 11 según lo dispuesto en la Resolución 0004575 del 7 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en lo referente a personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad, deben acreditar que se ya cuentan con la inscripción en el Registro de Localización y Caracterización ante el ministerio de Salud de persona en situación de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. Las restricciones dispuestas en el presente decreto, son de aplicación en toda la jurisdicción urbana del Municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur.

ARTÍCULO CUARTO: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002, artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la ley 1383 de 2010.

"Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA PROVISIONAL DE "PICO Y PLACA" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, NIVEL DE PREVENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Itagüí, el **26 SEP 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal

P/ Julián Estrada Gaviria
Secretario de Movilidad



A/ Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

